



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **1870**
Proceso : Ejecutivo (Monitorio)
Demandante (s) : Carlos Alonso Álvarez Ocampo
Demandado (s) : Deicy Johana Giraldo Arias
Radicación : 76-400-40-89-001-**2019-00215-00**

La Unión Valle, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Una vez revisadas las actuaciones surtidas dentro del presente asunto, se hace imperiosa la necesidad en aplicación a la preceptiva consagrada en el CGP, art. 132, realizar control de legalidad, a efectos de corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades dentro del presente asunto.

Se allega el presente proceso, pendiente de proveer respecto de las excepciones de mérito formuladas por el profesional del derecho que representa los intereses de la parte demandada, dentro del escrito de contestación de la demanda, en la cual se opuso a las pretensiones de la misma.

Ahora bien, y teniendo en cuenta que el despacho ya resolvió de fondo lo concerniente al Incidente de Nulidad por Indebida Notificación, en audiencia llevada a efecto el 11 de mayo de 2021, no habrá lugar a pronunciamiento alguno, de la excepción de *Nulidad por Indebida Notificación* propuesta por el apoderado, en su escrito de contestación.

Sin más consideraciones, el juzgado,

Resuelve:

Primero: Declarar que, una vez efectuado el control de legalidad previsto en el CGP, art. 132, no se halló vicio alguno que pueda configurar nulidad u otra irregularidad, de lo hasta ahora actuado en el proceso.

Segundo: Correr traslado de las excepciones de mérito formuladas por el abogado que representa los intereses de la parte demandada y que denominó: ***“1. Inexistencia de la Obligación, Cobro de lo no Debido, Prescripción y Pago Parcial”***, a la parte demandante por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer, tal como lo dispone el artículo 443 CGP.

Tercero: Sin lugar a pronunciamiento alguno en relación con la excepción de mérito denominada *Nulidad por Indebida Notificación*, por las razones *ut supra*.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - La Union

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

b899eb6deda75a5867ff6284f8f87868c5942a18bcecababf7d8d151a79f54f9

Documento generado en 04/08/2021 02:53:25 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**